

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JULIO TRECE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio de escrito remitido por vía electrónica, la señora **LUZ ADRIANA AGUIRRE**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, la EPS accionada afiliadora de la accionante no le suministra el medicamento BEVACIZUMAB porque no cumple con indicación INVIMA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **LUZ ADRIANA AGUIRRE**, frente a la **EPS SURA**, con la integración del contradictorio por pasiva con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)**.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la

entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

- a) La EPS: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) Se solicita a la EPS SURA que exponga y acredite, las razones médico científicas en que se apoya, para negar el suministro del medicamento.
- d)El INVIMA, explicará si el medicamento pretendido por la actora AVASTIN (BEVACIZUMAB) AMP/ 100 MGS/N14/ 680 MGS IV DIA 1 Y 15, tiene sí o no registro e indicación INVIMA para la patología que tiene diagnosticada la accionante y si se encuentra incluido en el PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que dentro el término de los dos (2)

días siguientes informe y acredite cómo es su situación socioeconómica y la de su familia, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un medicamento que no cumple con la indicación terapéutica del INVIMA, para el diagnóstico que presenta.

Puede allegar una declaración rendida ante Notario Público o dos (2) manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre sus condiciones familiares y económicas del accionante y su familia y aportar la última factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

Y adicionalmente, se le requiere para que remita copia de última fórmula del medicamento y de la historial clínica respectiva, puesto que la aportada no es reciente.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que el accionante registra en el SISBEN.

6.-OFICIAR al Doctor **LEÓN DARIO ORTIZ**, Especialista en NEUROLOGÍA ONCOLÓGICA del INSTITUTO DE CANCEROLOGIA LAS AMÉRICAS, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al del recibo del oficio, expongan la justificación médica del medicamento denominado AVASTIN BEVACIZUMAB AMP/ 100 MGS/N14/ 680 MGS IV DIA 1 Y 15, prescrito a la señora **LUZ ADRIANA AGUIRRE**, afiliada a la EPS SURA, quien fuera atendida en dicha Institución el el 27 de mayo de 2022, para qué informe para qué diagnóstico(s) le fue formulado dicho tratamiento; sí dicha medicación puede ser sustituida por otro medicamento que tuviera los mismos efectos en la salud de la actora; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse dicha medicación a la paciente; adicionalmente indicará si tal medicamento, cuyo uso no está aprobado por el INVIMA para la patología que ella presenta, puede producirle efectos secundarios a la usuaria. Ofíciasele.

7.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, autorice y dispense a la señora **LUZ ADRIANA AGUIRRE**, el medicamento

denominado AVASTIN (BEVACIZUMAB) AMP/ 100 MGS/N14/ 680 MGS IV DIA 1 Y 15, de conformidad con la prescripción del médico tratante Doctor LUIS DARIO ORTIZ, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, aquejada por el diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LA MEDULA ESPINAL.

8.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral séptimo, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.